



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

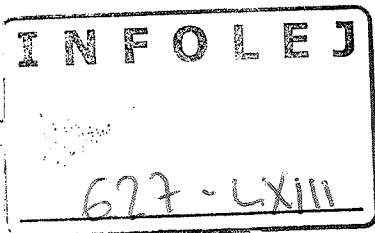
DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de Decreto que deroga el artículo 134 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES



03288



A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa relacionada con el INFOLEJ 627/LXIII correspondiente a la iniciativa que deroga el delito de "Ultrajes a la Autoridad" contenido en el artículo 134 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de esta iniciativa, con base en la siguiente:

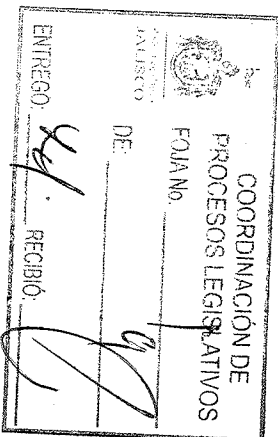
PARTE EXPOSITIVA

I. En sesión de Pleno del Congreso del Estado de Jalisco de fecha 31 de marzo de 2022, el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó la "INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO". A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 627/LXIII.

II. La iniciativa señalada fue turnada por el Pleno del Congreso a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales para su análisis y posterior dictaminación.

III. A efecto de establecer el objeto de estudio del presente dictamen se presenta la transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa y su propuesta de reforma:

- I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de los dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- II. *Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.*
- III. *Desde su publicación el día 5 de febrero de 1917, la libertad de expresión ha sido consagrada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un derecho humano el cual no puede ser censurado por alguien más.*


Del texto original de dichos artículos se desprende que, aunque de manera limitada, el legislador ya quería que los gobernantes no utilizaran la fuerza del estado para acallar voces que se encontraban disconformes con el actuar de estos, a saber:

Art. 6o.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Art. 7o.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

- IV. *El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas (organismo del cual México es parte desde el 7 de noviembre de 1945) aprobó la Resolución 217 A (III) que contiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en su artículo 19 contiene:*

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE JALISCO FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

V. *Para 1951 durante el mandato del presidente de la República Miguel Alemán Valdés se instauro del día 7 de junio de cada año como "El Día de la Libertad de Expresión en México" destaco que, la libertad de expresión es un derecho esencial de cualquier régimen democrático, por lo que su ejercicio pleno y libre demanda generar las condiciones adecuadas para que periodistas y medios de comunicación puedan hacer uso de la misma con seguridad.*

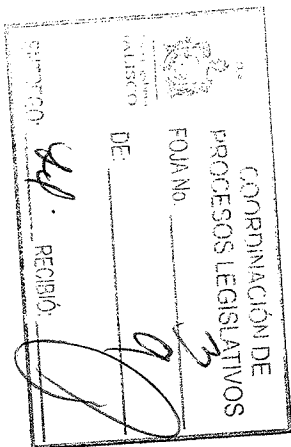
VI. *Este derecho ha sido utilizado por los mexicanos ampliamente, aunque han existido épocas en las que, aunque no lo hacían abiertamente, hubo administraciones públicas que utilizaron la fuerza del Estado para acallar voces críticas presionándolos desde la intimidación, la persecución política o la persecución penal.*

Situación que ha mejorado con el devenir de los tiempos modernos y que comenzó con los cambios de regímenes políticos y la llegada de la alternancia en el gobierno.

VII. *Dicho derecho ya ha sido analizado en diversas ocasiones por primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y citamos como ejemplo el amparo directo en revisión 1434/2013 en el que ya se estableció que la libertad de expresión y acceso a la información cumple numerosas funciones, pues mantiene abiertos los canales para el disenso y el cambio político; se configura como un contrapeso al ejercicio del poder; y, fundamentalmente, contribuye a la formación de una opinión pública sobre los asuntos políticos y a la consolidación de un electorado debidamente informado.*

De ahí que, dada la importancia de la libertad de expresión, en todo Estado democrático debe evitarse cualquier acto de autoridad que pueda generar un "efecto de desaliento" en la población, inhibiendo con ello una libertad y derecho fundamental para cualquier democracia.

VIII. *El "efecto de desaliento" a que se refiere el párrafo anterior, podría traducirse como el establecimiento de normas que atemoricen a las personas a realizar críticas a sus gobernantes, tal y como se tiene actualmente establecido en el artículo 134 del código penal para el estado, en el cual se tienen establecidas penas que van desde quince días a los seis meses de prisión a quien injurie o afrente a algún servidor público en el Estado.*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- IX. *El que se siga manteniendo la vigencia de dicho artículo podría incitar a diversos funcionarios a que utilicen la fuerza del estado para acallar a sus críticos. Cabe recordar que el pasado primero de marzo la Suprema Corte de Justicia de la Nación dejó insubsistente el artículo 331 del código penal de Veracruz que contenía el delito de "Ultrajes a la autoridad".*

Cabe resaltar lo establecido por el ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en el sentido de que "la norma impugnada tiene un impacto desproporcional sobre las personas, pues al criminalizar cualquier amenaza o agresión sin poder saber a priori, si sus expresiones o actos son considerados o no como delictivos, genera un efecto inhibitorio del derecho a la libertad de expresión", lo anterior, ante el miedo de que, por expresar sus opiniones, "sean sujetos de la acción penal del estado, cuestión que limita, de manera irrazonable, el ejercicio de esa libertad".

Por su parte Arturo Zaldívar, ministro presidente de la Corte, dijo "que las normas penales deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones impondrá. (...) A mí me parece que esta norma es, efectivamente inconstitucional, pero por violación a la libertad de expresión".

"Si las normas penales no cumplen con el principio de taxatividad, entonces pueden afectarse desproporcionadamente derechos penales, pues al no estar claramente delimitado su ámbito de aplicación permite punir injustificadamente conductas protegidas en este caso por la libertad de expresión", refirió por su parte la ministra Norma Lucía Piña.

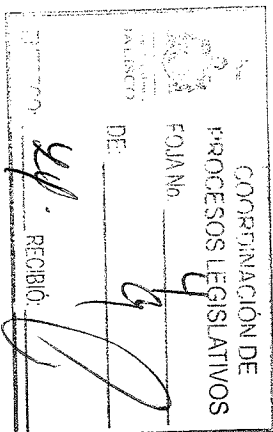
- X. *Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:*

a) En el aspecto jurídico: *La propuesta de reforma tendrá repercusiones jurídicas en cuanto a que las personas que se encuentren el territorio del Estado no podrán ser sancionados penalmente por una expresión dirigida hacia algún funcionario.*

b) En el aspecto económico: *La propuesta de reforma no tiene repercusiones económicas directas para la ciudadanía o para entes de gobierno, al contrario, ya que se aligeraría la carga de trabajo en las oficinas de los Ministerios Públicos locales.*

c) En el aspecto social: *Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida el derecho de libre expresión en el Estado.*

d) En el aspecto presupuestal: *No existen repercusiones presupuestarias puesto que la propuesta de reforma no requiere la creación de nuevas instancias, ni facultades legales adicionales para su aplicación, ni la contratación de personal u otra carga presupuestal.*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de decreto mediante la cual se deroga el artículo 134 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, por lo que presento ante Ustedes la siguiente iniciativa de:

DECRETO

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ÚNICO.- Se deroga el artículo 134 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 134. Derogado

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

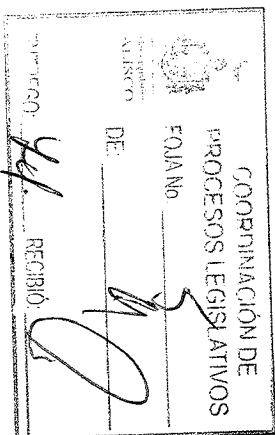
Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. En el caso que nos ocupa es un hecho notorio que la iniciativa fue presentada por Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que es procedente entrar a su estudio.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de la que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el **análisis de la iniciativa** en cuanto a su procedencia formal, nos abocamos al fondo de las propuestas.

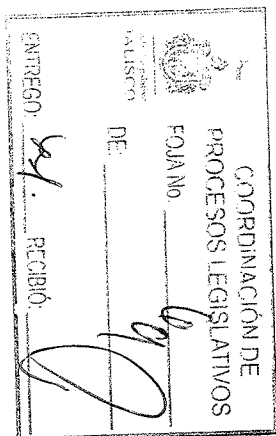
A este respecto cabe señalar que se propone la dictaminación de una iniciativa que contiene como única propuesta la derogación del delito de **“Ultrajes a la Autoridad”** contenido en el artículo 134 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la propuesta se realiza basándose en que este delito puede ser violatorio del derecho a la libertad de expresión de ideas.

Y para reforzar la propuesta indica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional un delito similar en el Estado de Veracruz.

Para ser precisos, en el presente dictamen señalamos el contenido actual del artículo 134 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco que a la letra dispone:

Artículo 134. Se impondrán de quince días a seis meses de prisión al que, por medio de la injuria o la afrenta, ultraje a quien represente legítimamente a algún Poder del Estado, o Cuerpo Colegiado de la Administración Pública.

Si bien es cierto la propuesta es única en el sentido de derogar el citado dispositivo, la argumentación que se deriva de la exposición de motivos se soporta en dos argumentos:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Que el delito atenta contra la libre expresión de ideas; y
2. Que la redacción del tipo penal no cumple con el principio de taxatividad obligado en la norma penal.

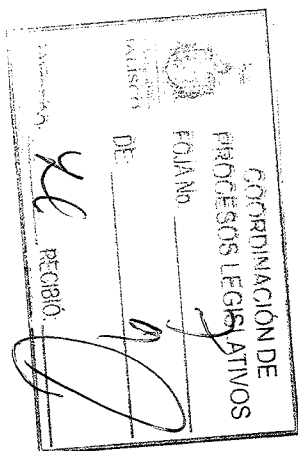
En cuanto a la **violación a la libre expresión de ideas**, debe señalarse que el argumento, por sí mismo, no justificaría la derogación del artículo citado, si se considera que algunas expresiones sí podrían ir más allá del simple derecho a expresarlas cuando al mismo tiempo implican una lesión al derecho de un tercero, sea o no autoridad, por lo que de hecho nos obliga a complementarla con el segundo argumento.

Al respecto debe señalarse que el tipo penal aún vigente describe como conducta la injuria o la afrenta como una forma de ultraje a un tipo específico de sujetos pasivos del delito. Siendo necesario precisar que **la injuria** se describía también como un diverso delito, mismo que fue derogado el 23 de octubre de 2007, mediante el Decreto 21917/LVIII/07.

En efecto, la injuria cometida contra cualquier persona se eliminó del Código Penal, dejando su regulación y, en su caso, su sanción, en la vía civil, pero eliminando el delito precisamente en aras de mantener la citada libertad de expresión. Lo que indica que ya el legislador había realizado un avance en este aspecto, por lo que incluso la subsistencia del tipo penal de ultrajes a la autoridad, puede considerarse un anacronismo.

En relación con el principio de TAXATIVIDAD, debe señalarse que este principio implica que el tipo penal esté redactado de tal forma que toda persona sea capaz de identificar claramente cuál es exactamente la conducta que la norma identifica como prohibida o sancionable. Siendo necesario señalar que las dos palabras que nos llevan al "ultraje", es decir, "injuria o afrenta", no tienen una acepción unívoca lo que da posibilidad de que la autoridad lleve el ejercicio del derecho penal al exceso y a la injusticia, pues dependerá de una reacción subjetiva la determinación de si una palabra o expresión genera injuria o afrenta en el sujeto pasivo del delito. Ahora bien, si consideramos la característica que reviste al pasivo, es decir, el hecho de ser una autoridad, entendemos que su reacción frente a un ciudadano no puede dejarse a una interpretación subjetiva.

De esta forma coincidimos plenamente en la necesidad de aprobar la iniciativa que se presenta a la consideración de los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Finalmente, es importante destacar que la reforma que se propone mediante el presente dictamen no tiene ningún impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 134 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 134. Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

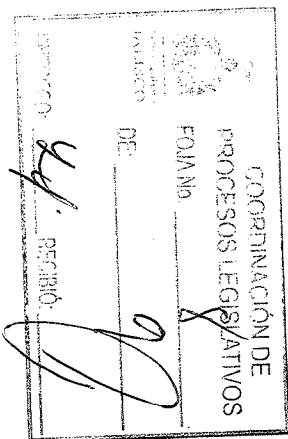
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Julio de 2022.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES



[Handwritten Signature]
Dip. Jorge Antonio Chávez Ambríz
Presidente



GOBIERNO
DE JALISCO

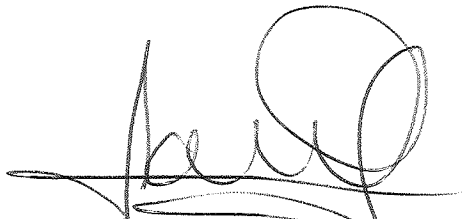
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

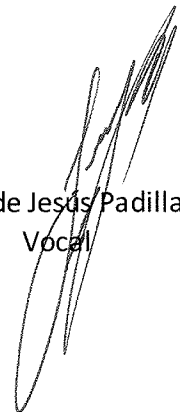
DEPENDENCIA _____


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario


Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal


Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de decreto que deroga el artículo 134 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

